Proyecto de Ley N°....7925/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 8:05

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE ÁMBITO PROVINCIAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA CATEGORÍA VEHICULAR M1 EN LA MODALIDAD DE TAXI.

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, del Grupo Parlamentario Podemos, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROSDE ÁMBITO PROVINCIAL EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA CATEGORÍA VEHICULAR M1 EN LA MODALIDAD DE TAXI

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular el servicio de transporte público de pasajeros de ámbito provincial, en vehículos automotores de la categoría vehicular M1 en la modalidad de taxi.

Artículo 2°.- Finalidad

La ley tiene como finalidad, regular el servicio de transporte público de taxi prestado por personas naturales y jurídicas en el ámbito provincial, a fin de garantizar el derecho al trabajo de los transportistas, coadyuvar a fortalecer la formalización y la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 3°.- Definición del servicio de transporte público de taxi

Servicio de transporte público de personas en el ámbito provincial prestado por una persona natural o jurídica debidamente autorizado en vehículos de categoría M1, desde un punto de origen hasta un punto de destino, a cambio de una contraprestación acordada entre el transportista y el usuario del servicio.

El servicio de taxi, por las condiciones de su prestación no está sujeto a concesión de rutas.

Artículo 4°.- La autoridad competente para Autorizar.

Con respecto a la autoridad competente, es necesario tener en consideración dos aspectos importantes:

4.1. En Lima y Callao la Autoridad de Transporte Urbano (ATU) es la entidad competente para autorizar, el servicio de transporte público de taxi, ello de conformidad con la presente ley y su reglamento.

4.2. Fuera del ámbito indicado en el numeral 4.1), la autoridad competente para autorizar es la municipalidad provincial de la jurisdicción donde se preste el servicio de transporte público de taxi, ello de conformidad con la presente ley y su reglamento.

Artículo 5°.- Supervisión, fiscalización y sanción del servicio

Las autoridades de transportes correspondientes serán las encargadas de supervisar, fiscalizar y sancionar el servicio de transporte publico de taxi, para lo cual se debe de acreditar solo personal capacitado en materia de transporte, tránsito y procedimiento administrativo sancionador que haya aprobado el curso de capacitación con nota mínima de catorce (14). El certificado del curso tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses y será brindado por las siguientes entidades:

5.1. La municipalidad provincial de la jurisdicción, a través de la Oficina, Subgerencia o Gerencia de transportes y las autoridades de transporte correspondientes.

5.2. Escuelas de conductores privadas autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para el ejercicio de la acción de fiscalización el Inspector de Transporte debe de actuar con diligencia y respeto por los derechos de los prestadores del servicio de transporte público, para lo cual deben de contar con el acompañamiento de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito.

Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi sin contar con la respectiva autorización, son sancionados por la autoridad competente con una multa que no supere el 40 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, más el internamiento del vehículo hasta que se cancele el total de la multa impuesta.

Artículo 6°. - Sobre las características de los vehículos

La autoridad competente antes emitir la autorización a la persona natural o jurídica deberá de corroborar que las unidades vehiculares cumplan con las siguientes características:

6.1. Pertenecer a la clasificación vehicular M1 y cumplir con las condiciones técnicas diseñadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Reglamento Nacional de Vehículos

6.2. Las unidades vehiculares autorizadas a personas naturales deben ser de color amarillo o negro, tener pintado el número de la placa de rodaje en ambos lados de las puertas laterales y en el techo del vehículo. Este requisito será aplicable en las ciudades donde la población sea igual o mayor a 200000 habitantes.

6.3. Las unidades vehiculares autorizadas a personas jurídicas debidamente constituidas deben ser de color negro, tener pintado el número de la placa de rodaje en ambos lados de las puertas laterales y en el techo del vehículo, asimismo lucir la razón social de la empresa en las puertas laterales delanteras.

6.4. En los casos del numeral 6.2) y 6.3) deben de lucir el casquete de taxi en la parte superior del vehículo.

6.5. Las unidades vehiculares tanto de personas naturales como jurídicas deben de tener visible en el interior del vehículo el número de placas de la unidad en el respaldar de los asientos del piloto y copiloto.

6.6. Los vehículos deben contar con motor con un cilindraje mínimo de 1250 centímetros cúbicos y un peso mínimo de 1000 kilogramos.

Adicional a lo señalado, las unidades vehiculares deben de contar con el Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT, AFOCAT o CAT) y revisión técnica vehicular (RTV) vigente.

Artículo 7°.- Modalidades de servicio

Los prestadores del servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6) de la presente ley, deben de señalar a la autoridad competente bajo que modalidad prestarán su servicio, para ello tendrán en consideración las siguientes modalidades:

7.1. **Modalidad de taxi independiente o disperso**. Servicio de transporte público de pasajeros prestado por persona natural autorizado por la entidad competente, sin contar con una concesión.

7.2. **Modalidad de taxi Remisse o por aplicativo**. Servicio de transporte público de pasajeros prestado por persona jurídica autorizado por la entidad competente, sin contar con una concesión de ruta, se presta mediante reserva del servicio de movilidad por vía telefónica u otra modalidad análoga.

Artículo 8°.- De la habilitación del conductor

La autoridad competente habilitara a los conductores de las unidades vehiculares autorizadas teniendo en consideración los siguientes requisitos:

8.1. Ser mayor de edad y tener como mínimo licencia de conducir A-IIa vigente;

8.2. Ser propietario de la unidad vehicular autorizada o, en caso de alquilar el vehículo a un tercero, el propietario deberá de presentar el contrato de alquiler debidamente legalizado.

8.3. No tener antecedentes policiales, penales y judiciales.

Articulo 9.- Sobre el servicio de taxi mediante el uso de aplicativos.

Las empresas de aplicativos nacionales y extranjeras que ofrecen servicio de taxi mediante app, deben de estar autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Adicional a ello, solo deben de afiliar a personas naturales y jurídicas que tengan autorización para prestar el servicio de taxi emitido por la autoridad competente.

Artículo 10.- Registro Nacional de Taxis

A fin de tener un control objetivo sobre la cantidad de unidades de transporte público formales que presta servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con las municipalidades provinciales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) crearan el Registro Nacional de Taxis del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - Reglamentación

El Ministerio de Transportes y comunicaciones tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para emitir el reglamento de la presente ley una vez sea publicada en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

UNICA.- Plazo para la entrada en vigencia del color de las unidades vehiculares

A partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley, se otorga un plazo de doce (12) meses para que la autoridad competente exija el cumplimiento de lo estipulado en los numerales 6.2) y 6.3) del artículo 6 del presente texto, a quienes renueven o soliciten por primera una autorización para prestar el servicio de taxi.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

UNICA.- Derogar el inciso 3.63.6) del artículo 3 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 13:40:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 10:05:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 12:52:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 11:55:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 14:18:47-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 11:55:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 12:03:40-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7925/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Justificación

El servicio de transporte público de pasajeros en vehículos de categoría M1 en la modalidad de taxi, se ha convertido en una fuente de trabajo para miles de hombres y mujeres a nivel nacional, sin embargo, a pesar de la antigüedad de la existencia de este servicio y su importancia dentro de la comunidad, hasta la actualidad, esta actividad no ha sido regulada mediante una ley especial aprobada en el Congreso de la República.

Una situación que amerita ser atendida de inmediato, puesto que, son los gobiernos locales provinciales quienes de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los que regulan de forma genérica esta actividad, pero lamentablemente sin una ley especial que ampare a los servidores de esta modalidad de transporte.

Como consecuencia de ello, en diferentes provincias del país, donde se presta el servicio de taxi, las personas naturales y jurídicas que buscan obtener una autorización se enfrentan a la falta de uniformidad en cuanto a los requisitos que deben de cumplir, lo cual genera que muchos prestadores del servicio desistan de la formalidad y obtén por mantenerse en la informalidad. Situación que ha motivado la imposición de onerosas multas por parte de la autoridad que autoriza y fiscaliza el servicio, pero que hasta la fecha ello no ha generado un impacto favorable en cuanto a la reducción del alto índice de informalidad imperante en el sector. Sin embargo, esta situación ha sido aprovechada por algunas personas inescrupulosas que actúan al margen de la ley quienes haciéndose pasar como pseudo transportistas utilizan unidades vehiculares de categoría M1 para delinquir.

Otro de los factores a tener en consideración dentro del presente proyecto de ley está relacionado con la identificación de las unidades de transporte de taxi formal; es decir, establecer características específicas de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores del servicio que permitan al usuario su fácil identificación, con ello garantizar la satisfacción de las necesidades de transporte en unidades vehiculares que garanticen al usuario un viaje en unidades seguras.

En esa línea, con fines de instaurar en el país un sistema de transporte de taxi formal, eficiente y seguro, mediante la presente ley también se busca garantizar que las empresas nacionales y extranjeras que administran los diferentes aplicativos tecnológicos que ofertan el servicio de taxi, solo deben

de permitir el uso de estos aplicativos a transportistas debidamente formalizados ante la autoridad competente.

En ese sentido, siendo el servicio de transporte de taxi una actividad que contribuye al sistema de recaudación del Estado mediante los procesos de formalización y dinamiza la economía del país, mediante la presente iniciativa, el Estado busca garantizar un marco jurídico que permite mejorar las condiciones de trabajo de los prestadores del servicio de taxi, garantizar la seguridad de los usuarios y conductores de esta modalidad de transporte, así como satisfacer las necesidades de transporte de la población en unidades formales y seguras.

1.2. Diseño de las unidades vehiculares

La presente ley plantea que las unidades vehiculares automotores de la categoría vehicular M1 destinadas a prestar servicio de taxi tengan características visibles sencillas de identificar por los usuarios, para tales fines estas deben distinguirse por el color (amarillo o negro), el pintado de las placas de rodaje del vehículo en las puertas laterales y techo, así como el rotulo de taxi en el techo.

A continuación, se presenta las gráficas de los diseños correspondientes por modalidad.

DISEÑO DE TAXI INDEPENDIENTE (Amarillo)

Foto referencial de elaboración propia

Foto referencial de elaboración propia

DISEÑO DE TAXI EMPRESA (Negro)

Foto referencial de elaboración propia

Foto referencial de elaboración propia

Los diseños de los autos son referenciales, de igual manera los números de las placas. En consecuencia, no se promociona ninguna marca de vehículo ni afecta la placa de propietario de vehículo alguno.

1.3. Base legal y antecedentes legislativos similares

- **Constitución Política del Perú.** El inciso 15) del artículo 2 precisa el derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; asimismo el artículo 22 señala que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Adicional a ello, el inciso 8 del artículo 195 menciona que los gobiernos locales son competentes para: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

  En tal sentido, el texto constitucional vigente garantiza el derecho a tener un trabajo digno a los peruanos y peruanas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos destinados al taxi, asimismo, señala que son

las autoridades de gobierno local provincial quienes tienen competencia para regular la actividad de transporte urbano dentro de la jurisdicción de su competencia, claro está respetando las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

- **Ley 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
  En el artículo 3 señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

  Al respecto, la autoridad con competencia para autorizar el servicio de transporte público de taxi, es quien debe de garantizar a la comunidad que la prestación de este servicio se realice en unidades vehiculares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento. Para tales fines, debe de supervisar de manera constante el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los transportistas.

- **Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**
  El numeral 6.1) del artículo 81 establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público tiene competencia para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

- **Decreto supremo N° 058-2003-MTC**
  El artículo 25 establece las características técnicas que deben de cumplir los vehículos automotores que prestan el servicio de taxi, donde señala que deben de tener un peso de 1000 kg y una cilindrada 1450 centímetros cúbicos.

- **Decreto supremo N° 033-2011-MTC**
  Decreto que modifica el artículo 25 del Reglamento Nacional de Vehículos y reduce el cilindraje a 1250 centímetros cúbicos.

- **Proyecto de Ley N° 00842/2021-CR**, de autoría del congresista de la República José Luis Elías Avalo, mediante el cual busca regular a las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas - taxi por aplicativo e instaurar un registro nacional de las referidas empresas, con el propósito de garantizar los derechos y seguridad de los usuarios; así como promover la mejora y calidad del servicio.

- **Proyecto de Ley N° 7483/2023-CR**, de autoría del congresista de la República Héctor Acuña Peralta, mediante el cual se busca regular el servicio de taxi por aplicativo u otro análogo, ello con la finalidad establecer los requisitos para prestar el servicio de taxi por aplicativo u otros medios tecnológicos análogos,

con el objeto de garantizar la seguridad personal de los usuarios que utilizan el referido servicio.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente ley se busca establecer el marco legal que garantice seguridad jurídica a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos de categoría M1, fomentar la formalización de una importante actividad económica que genera ingresos al Estado y aprobar requisitos que permitan identificar a las unidades vehiculares autorizadas.

En ese sentido, se adecua a lo que establece el marco legal constitucional vigente, en consecuencia, no contraviene el ordenamiento jurídico peruano.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costo.

Los costos que implique el proceso de formalización del servicio de taxi son asumidos por los transportistas que solicitan la autorización correspondiente a la autoridad competente, en ese sentido, su aplicación no genera gasto alguno al erario nacional.

Beneficios.

- Garantizar el derecho al trabajo de las personas que se dedican a la prestación del servicio de taxi.
- Fomentar la formalización del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi.
- Fortalecer la seguridad ciudadana facilitando la identificación de las unidades de transporte público de taxi formales.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional.

- **Objetivo II. Equidad y Justicia social**
  Política 14: Acceso al empleo, digno y productivo

- **Objetivo III. Competitividad del país**
  Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.